

5
Cecilio

EL ENBAJADOR
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Montevideo, 16.04.1975

Por Ministro:

En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 31 de marzo de 1971, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la creación de un Fondo para el envío de expertos por breve tiempo (RN 84.2138.0):

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay acuerdan la creación de un Fondo para estudios y expertos. Para este Fondo, en cuyo marco podrá financiarse el envío de expertos especializados así como la confección de estudios, el Gobierno de la República Federal de Alemania pone a disposición DM 700.000,-- (en letra: setecientos mil Deutsche Mark).

El Fondo de estudios y expertos podrá utilizarse para las siguientes medidas en sectores importantes del desarrollo:

— Preparación de proyectos de cooperación técnica (incluida su revisión);

— medidas urgentes e imprevistas a corto plazo para apoyar proyectos en curso y redondear otros ya terminados;

A Vuestra Excelencia
al Señor Ministro de
Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
Dr. Don Enrique Iglesias

Montevideo



- otros estudios, peritajes y servicios no destinados a la preparación o a la atención posterior de proyectos de cooperación técnica;
- otras medidas de cooperación técnica de reducido volumen, por ejemplo suministros de material.

2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

- (1) a) Confeccionará estudios;
- b) enviará expertos para actuaciones que, por regla general, no deberán exceder de seis meses, y asumirá los gastos de alojamiento y manutención de dichos expertos, así como de los necesarios viajes en el marco de las tareas respectivamente asignadas;
- c) suministrará, franco plaza de utilización, aparatos técnicos y medios auxiliares en volumen limitado, en tanto sea necesario para la confección de los estudios mencionados en la letra a, o para el cumplimiento de las tareas de los expertos mencionados en la letra b.

(2) El material suministrado en el marco del Fondo por orden del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada al Uruguay a la propiedad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay; el material estará sin limitaciones a disposición del Proyecto fomentado y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.

3. Aportaciones del Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- (1) Concederá a los expertos enviados toda clase de apoyo en la realización de sus tareas, y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria y demás medios auxiliares.

(2) Eximirá al equipo mencionado en el párrafo 3 subpárrafo 1 letra c de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que pase aduana sin demora.

(3) Dirigirá sus peticiones para la confección de los estudios mencionados en el párrafo 3 subpárrafo 1 letra a, y para la selección de los expertos mencionados en el párrafo 3 subpárrafo 1 letra b, a través de la Embajada de la República Federal de Alemania en Montevideo, al Ministerio Federal de Cooperación Económica. Las peticiones irán acompañadas de una amplia exposición de las tareas y de los efectos de desarrollo esperados.

5. El Gobierno de la República Federal de Alemania podrá hacer también propuestas en el marco del presente Acuerdo al Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

6. (1) Los estudios mencionados en el párrafo 3 subpárrafo 1 letra a serán enviados sin dilación, una vez terminados, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de la Embajada de la República Federal de Alemania en Montevideo.

(2) Los expertos mencionados en el párrafo 3 subpárrafo 1 letra b presentarán, terminadas sus actuaciones, un informe escrito sobre ellas a ambos Gobiernos. Al hacerlo podrán formular las propuestas que de su labor se deriven.

7. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Postfach 5180, 6236 Eschborn 1.

7
pioto

(2) El Gobierno de la República Oriental del Uruguay comunicará en el marco de las peticiones mencionadas en el párrafo 4 del párrafo 3 que instituye, un queda encargada por parte uruguaya de la realización de cada una de las medidas.

(3) Los organismos encargados conforme a los subpárrafos 1 y 2 podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del Proyecto y, en caso necesario, acomodarlos al desarrollo del mismo.

8. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio de 31 de marzo de 1971, incluida la cláusula de Berlín (Artículo 8).

En caso de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.